

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS

ACUERDO de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Andalucía en relación con la Ley de Andalucía 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

La Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Andalucía, en su reunión celebrada el 26 de septiembre de 2005, ha adoptado el siguiente acuerdo:

1.º De conformidad con las negociaciones previas celebradas por el Grupo de Trabajo constituido por Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General

del Estado-Comunidad Autónoma de Andalucía, de 14 de marzo de 2005 para el estudio y propuesta de solución en relación con las discrepancias suscitadas sobre el inciso, «incluido su conductor», de la letra a) del núm. 3 del artículo 47 de la Ley de Andalucía 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, ambas partes acuerdan que por la Junta de Andalucía se procederá a instar la modificación de este precepto, a fin de suprimir el citado inciso.

2.º Que por el Ministro de Administraciones Públicas se comunique este acuerdo a la Presidenta del Tribunal Constitucional, para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de septiembre de 2005

ANA LEIVA DIEZ
Secretaría de Estado de Cooperación
Territorial

GASPAR ZARRIAS AREVALO
Consejero de la Presidencia

4. Administración de Justicia**TRIBUNAL DE CUENTAS**

EDICTO dimanante del procedimiento de reintegro por alcance núm. B-132/05. (PD. 3671/2005).

SECCION DE ENJUICIAMIENTO. DEPARTAMENTO 2.º

Por el presente se hace público, para dar cumplimiento a lo acordado por el Excmo. Sr. Consejero de Cuentas mediante providencia de fecha 15 de septiembre de dos mil cinco, dictada en el procedimiento de reintegro por alcance núm. B-132/05, Corporaciones Locales, Ayuntamiento de Doña Mencía, Córdoba, que en este Departamento 2.º de la Sección de Enjuiciamiento de este Tribunal, se sigue procedimiento de reintegro por presuntas irregularidades detectadas en la gestión recaudatoria de dicha Entidad en el período 1982 a 1999.

Lo que se hace público con la finalidad de que los legalmente habilitados para el mantenimiento u oposición a la pretensión de responsabilidad contable puedan comparecer en los autos, personándose en forma, dentro del plazo de los nueve días siguientes a la publicación de este edicto.

Dado en Madrid, a quince de septiembre de dos mil cinco.- El Secretario, Juan Carlos López López. Firmado y rubricado.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
NUM. DIECISIETE DE SEVILLA**

EDICTO dimanante del procedimiento de separación por causa legal núm. 233/2000.

NIG: 4109142C2000H000230.

Procedimiento: Separación por causa legal 233/2000.
Negociado: 3A.

De: Doña Antonia Lérida Rodríguez.

Procuradora: Sra. Noemí Hernández Martínez.

Letrada: Sra. Montes Mellado, Rosario.

Contra: Don Manuel Mosquero Jaramillo.

EDICTO**CEDULA DE NOTIFICACION**

En el procedimiento Separación por causa legal 233/2000 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Diecisiete de Sevilla a instancia de Antonia Lérida Rodríguez contra Manuel Mosquero Jaramillo sobre separación, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA

En Sevilla a cinco de diciembre de dos mil.

Vistos por la Ilma. Sra. doña María Amelia Ibeas Cuasante Magistrada-Juez de Primera Instancia (Familia) núm. Diecisiete de Sevilla y su partido, los presentes autos de separación contenciosa seguidos en este Juzgado con el número de procedimiento 233/2000, a instancia de doña Antonia Lérida Rodríguez, representado por la Procuradora doña Noemí Hernández Martínez, y defendido/a por Letrado, siendo por parte demandada don Manuel Mosquero Jaramillo, que ha sido declarado/a en rebeldía.

FALLO

Que, estimando la demanda de separación formulada por la Procuradora de los Tribunales doña Noemí Hernández Martínez, en nombre y representación de doña Antonia Lérida Rodríguez, contra don Manuel Mosquero Jaramillo, en rebeldía, debo declarar y declaro separado el matrimonio que ambos contrajeron, con los efectos inherentes a tal declaración, todo ello sin expresa condena en costas.

Comuníquese esta sentencia, firme que sea, al Registro Civil correspondiente para su anotación. Esta sentencia no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el término de cinco días ante la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla.

Así lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Manuel Mosquero Jaramillo, extiendo y firmo la presente en Sevilla a veintidós de septiembre de dos mil cinco.- El/La Secretario.

JUZGADO MIXTO NUM. DOS DE CHICLANA DE LA FRONTERA

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 119/2004. (PD. 3667/2005).

NIG: 1101542C20040000442.
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 119/2004. Negociado: CH.
De: Don José Gil Tamayo.
Procuradora: Sra. María Isabel Sanabria Guerra.
Contra: Edificio Panorama, S.L.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 119/2004 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. 2 de Chiclana de la Frontera a instancia de José Gil Tamayo contra Edificio Panorama, S.L., se ha dictado la sentencia que copiada en su Fallo, es como sigue: «Que estimando la demanda presentada por la Procuradora doña María Isabel Sanabria Guerra, Gil en nombre y representación de don José Gil Tamayo, contra la mercantil "Edificio Panorama, S.L.", debo condenar a dicha demandada a pagar al actor la cantidad total de seis mil euros (6.000 euros) en concepto de indemnización por los daños y perjuicios causados en la entrega de la vivienda, y por los daños causados por la inscripción indebida del señor Gil Tamayo en el Registro de Aceptaciones Impagadas y las dificultades de relación con las entidades financieras que ello ha supuesto. Todo ello con expresa imposición de costas a la parte demandada. Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y contra ella cabe interponer recurso de apelación, preparando el mismo en el término de cinco días desde su notificación y conforme a lo dispuesto en los arts. 457 y concordantes de la LEC, ante este mismo órgano, para su posterior resolución por la Ilma. Audiencia Provincial. Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio literal para su unión a los autos principales, la pronuncio, mando y firmo».

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Edificio Panorama, S.L., extiendo y firmo la presente en Chiclana de la Frontera a dieciocho de marzo de dos mil cinco.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE DOS HERMANAS

EDICTO dimanante del procedimiento ejecutivo núm. 270/1999. (PD. 3666/2005).

NIG: 4103841C19993000622.
Procedimiento: Ejecutivos 270/1999. Negociado: S.
Sobre: Reclamación Cantidad.
De: Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Huelva y Sevilla.
Procurador: Sr. Terrades Martínez, Manuel,
Contra: Don Emilio Jesús Amezcua Martínez.

E D I C T O

Hago saber: Que en el procedimiento Ejecutivos 270/1999 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de Dos Hermanas a instancia de Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Huelva y Sevilla contra Emilio Jesús Amezcua Martínez, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

El Sr. don José León Urtecho Zelaya, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de

Dos Hermanas y su partido, habiendo visto los presentes autos de Juicio Ejecutivo 270/1999 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Huelva y Sevilla representado por el Procurador Terrades Martínez, Manuel, y bajo la dirección del Letrado don Manuel García Paúl, y de otra como demandado don Emilio Jesús Amezcua Martínez que figura declarado en rebeldía, en reclamación de cantidad, y

Fallo: Debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra don Emilio Jesús Amezcua Martínez hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su importe íntegro pago a Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Huelva y Sevilla de la cantidad de 1.885,16 de principal y los intereses pactados y costas causadas y que se causen en las cuales expresamente condeno a dicho demandado.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en el término de cinco días.

Así por esta mi Sentencia, que por la rebeldía del demandado se le notificará en los Estrados del Juzgado, y en el Boletín Oficial de esta Provincia, caso de que no se solicite su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma legal al demandado Emilio Jesús Amezcua Martínez, que se encuentra en situación procesal de rebeldía e ignorado paradero, expido y firmo la presente que se insertará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

En Dos Hermanas, a veinte de septiembre de dos mil cinco.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE BARBATE

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 166/2003. (PD. 3668/2005).

NIG: 1100741C20031000155.
Procedimiento: Proced. ordinario (N) 166/2003.
Negociado: IM.
Sobre: Acción adquisitiva de la propiedad y prestación adquisitiva del dominio.
De: Terrenos del Sur, S.L.
Procuradora: Sra. Eloisa Cid Sánchez.
Letrada: Sra. Eva Caro Mateo.
Contra: Herederos indeterminados de José Manuel Pascual Ortega.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 166/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Uno de Barbate a instancia de Terrenos del Sur, S.L. contra Herederos Indeterminados de José Manuel Pascual Ortega sobre Acción adquisitiva de la propiedad y prestación adquisitiva del dominio, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

F A L L O

Que desestimando la demanda presentada por el Procurador Sra. Cid Sánchez en nombre y representación de Terrenos del Sur, S.L. contra los herederos indeterminados de don José Manuel Pascual Ortega, debo absolver y absuelvo a los mismos de las pretensiones deducidas en su contra.

Condeno en costas a los actores.